

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01901/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 5 de septiembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“¿Cuantas y cuales son las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berrozabal con todas instituciones bancarias del país?

Quiero saber mediante una lista todas y cada una de las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berrozabal celebrados con todos los bancos del país”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00224/COACALCO/IP/2013**.

II. Con fecha 26 de septiembre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por este medio le envío un cordial y afectuoso saludo, es para mi un placer servirle y poder ayudarle con la información que requiere, cabe señalar que ya contamos en la unidad de información con los datos que solicito, podrá acudir a partir del día de hoy 26 de septiembre de 2013 a estas oficinas por ella en un horario de atención de lunes a viernes de 9 am a 6 pm. no se envía la información por el sistema SAIMEX debido a que son demasiadas hojas y el sistema falla al intentarlas cargar al portal de transparencia, así que con el fin de dar cumplimiento se le otorgara la información de manera personal para mayor información le invitamos a visitar nuestra pagina web www.coacalco.gob.mx donde podrá grandes beneficios atentamente gobierno de atención y resultados C. Jonathan Joel Hernández Galina Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 30 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01901/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta del H. Ayuntamiento de Coacalco de fecha 26 de septiembre del año dos mil trece a mi solicitud de acceso a la información número 00224/COACALCO/IP/2013. Donde mi solicitud de información es : ¿cuantas y cuales son las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal con todas instituciones bancarias del país? es decir ¿quiero saber mediante una lista todas y cada una de las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal celebrados con todos los bancos del país? y la respuesta del H. Ayuntamiento de Coacalco es: por este medio le envió un cordial y afectuoso saludo, es para mi un placer servirle y poder ayudarle con la información que requiere, cabe señalar que ya contamos en la unidad de información con los datos que solicito, podrá acudir a partir del día de hoy 26 de septiembre de 2013 a estas oficinas por ella en un horario de atención de lunes a viernes de 9 am a 6 pm. no se envía información por el sistema SAIMEX debido a que son demasiadas hojas y el sistema falla al intentarlas cargar al portal de transparencia, así que con el fin de dar cumplimiento se le otorgara la información de manera personal.

1.- La función de esta página es proporcionar información pública de manera electrónica, que facilite su utilización, así como evitar traslados y costos al hacer esta solicitud de manera personal, desvirtuar esta función atenta gravemente contra el derecho humano de acceso a la información y desvirtúa el sentido y fin de SAIMEX. 2.- pongo a disposición del H. Ayuntamiento de Coacalco mi correo para que me haga llegar de inmediato la información requerida que manifiesta ya la tiene. Dicho correo es: jorge.martinez655@yahoo.com 3.- como se aprecia en mi acceso a la información pública a dicho ayuntamiento, lo único que solicito es una lista en la cual se menciones cuales con los contratos y cuentas bancarias que tiene con instituciones bancarias del país, es decir debe contener dicha lista el tipo de contrato o cuenta su fecha de apertura, su numero de referencia, así como en que banco se encuentra. 4.- Es importante mencionar que tengo aun en trámite dos solicitudes de acceso a la información que están en trámite de resolverse recursos de revisión con números 00159/COACALCO/IP/2013 y 00144/COACALCO/IP/2013, en dichas solicitudes se pide información relaciona con esta misma solicitud, es decir información bancaria, financiera y económica del H. Ayuntamiento sin que a la fecha este haya respondido de manera satisfactoria, tanto es así que están en revisión." **(sic)**

IV. El recurso **01901/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga de acuerdo a lo siguiente:

“Espero la información le haya sido de utilidad. Para mayor información le invitamos a visitar nuestra página web <http://www.coacalco.gob.mx> donde podrá encontrar esta información y mucha más, o podrá contactarnos al tel. 58.98.99.93 ext. 2078 Atentamente Gobierno de Atención y Resultados C. Jonathan Joel Hernández Galina Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”

Asimismo adjuntó el siguiente documento:



EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

 <i>"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</i> Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 04 de octubre de 2013 Oficio No. TMC/669/2013																
<p>LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS.</p> <p>Presente:</p> <p>Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y en relación a su oficio No. STEC/LITAI/295/2013; de fecha 26 de septiembre de 2013 en el cuál solicita saber el número específico de Instituciones Bancarias que resguardan los recursos económicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, el nombre de cada una de ellas y cuantas cuentas bancarias, contratos, convenios u actos jurídicos, tienen vigentes con cada de esas Instituciones Bancarias, le informo lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: right;">CANTIDAD DE CUENTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BANCOMER</td> <td style="text-align: right;">21</td> </tr> <tr> <td>BANAMEX</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>SANTANDER</td> <td style="text-align: right;">15</td> </tr> <tr> <td>INTERACCIONES</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>MULTIVA</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>CI BANCO</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL DE CUENTAS</td> <td style="text-align: right;">40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Siri más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.</p> <p style="text-align: center;">"Gobierno de Atención y Resultados"</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">C.P. MANUEL HUICOCHA CARDELAS TESORERO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">C.C.P. Mtro. David Sánchez Hurtado / Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal - Para su superior conocimiento Archivo MHCostr</p> <p style="text-align: center;">2013-2015</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS</p> <p style="text-align: center;">Palacio Municipal, Severiano Reyes s/n Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700.</p>	NOMBRE	CANTIDAD DE CUENTAS	BANCOMER	21	BANAMEX	1	SANTANDER	15	INTERACCIONES	1	MULTIVA	1	CI BANCO	1	TOTAL DE CUENTAS	40
NOMBRE	CANTIDAD DE CUENTAS															
BANCOMER	21															
BANAMEX	1															
SANTANDER	15															
INTERACCIONES	1															
MULTIVA	1															
CI BANCO	1															
TOTAL DE CUENTAS	40															

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que “1.- La función de esta pagina es proporcionar información pública de manera electrónica, que facilite su utilización, así como evitar traslados y costos al hacer estas solicitud de manera personal, desvirtuar esta función atenta gravemente contra el Derecho Humano de Acceso a la Información y desvirtúa el sentido y fin de SAIMEX. 2.- Pongo a disposición del H. Ayuntamiento de Coacalco mi correo para que me haga llegar de inmediato la información requerida que manifiesta ya la tiene. Dicho correo es: jorge.martinez655@yahoo.com 3.- Como se aprecia en mi acceso a la información pública a dicho ayuntamiento, lo único que solicito es una lista en la cual se menciones cuales con los contratos y cuentas bancarias que tiene con instituciones bancarias del país, es decir debe contener dicha lista el tipo de contrato o cuenta su fecha de apertura, su numero de referencia, así como en que banco se encuentra. 4.- es importante mencionar que tengo aun en trámite dos solicitudes de acceso a la

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

información que están en trámite de resolverse recursos de revisión con números 00159/COACALCO/IP/2013 y 00144/COACALCO/IP/2013, en dichas solicitudes se pide información relacionada con esta misma solicitud, es decir información bancaria, financiera y económica del H. Ayuntamiento sin que a la fecha este haya respondido de manera satisfactoria, tanto es así que están en revisión.”

EL SUJETO OBLIGADO al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que ya cuentan en la Unidad de Información con los datos que solicitó, podrá acudir a partir del día de hoy 26 de septiembre de 2013 a estas oficinas por ella en un horario de atención de lunes a viernes de 9 am. A 6 pm. No se envía la información por el sistema SAIMEX debido a que son demasiadas hojas y el sistema falla al intentarlas cargar al portal de transparencia, así que con el fin de dar cumplimiento se le otorgará la información de manera personal.

Con posterioridad a través de Informe Justificado adjunta un cuadro con los rubros de nombre y cantidad de cuentas bancarias.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando Cuarto de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

Cabe destacar por otra parte, que si bien en principio **EL SUJETO OBLIGADO** cambia la modalidad de entrega de la información, misma que fue requerida vía **EL SAIMEX** y pretende su entrega mediante la consulta in situ, también lo es el hecho de que con posterioridad a través de Informe Justificado, proporciona información; por lo que en este sentido, se procede al análisis de la información proporcionada por dicha vía, a efecto de determinar si se atendió en sus términos el requerimiento formulado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada vía Informe Justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Informe de Justificación	Cumplió o no cumplió																
<p>¿Cuantas y cuales son las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal con todas instituciones bancarias del País?</p> <p>Quiero saber mediante una lista todas y cada una de las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal celebrados con todos los bancos del País</p>	<p>(...) En relación al oficio No. SETEC/UTAI/295/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013 en el cual solicita saber el número específico de Instituciones bancarias que resguardan los recursos económicos del A. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, el nombre de cada una de ellas y cuantas cuentas bancarias, contratos, convenios u actos jurídicos, tienen vigentes con cada una de esas Instituciones Bancarias, le informo lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CANTIDAD DE CUENTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BANCOMER</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>BANAMEX</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>SANTANDER</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>INTERACCIONES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>MULTIVA</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CIBANCO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE CUENTAS</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CANTIDAD DE CUENTAS	BANCOMER	21	BANAMEX	1	SANTANDER	15	INTERACCIONES	1	MULTIVA	1	CIBANCO	1	TOTAL DE CUENTAS	40	<p>* De acuerdo al Informe Justificado, EL SUJETO OBLIGADO proporciona lista con cuantas cuentas bancarias tiene el Ayuntamiento y las instituciones bancarias con las que las tiene.</p> <p>No informa respecto de cuales son las cuentas bancarias.</p>
NOMBRE	CANTIDAD DE CUENTAS																	
BANCOMER	21																	
BANAMEX	1																	
SANTANDER	15																	
INTERACCIONES	1																	
MULTIVA	1																	
CIBANCO	1																	
TOTAL DE CUENTAS	40																	

Derivado de lo anterior y en atención a que como quedó detallado, de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe de Justificación, se evidencia que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de "...cuales son las cuentas bancarias vigentes que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal con todas instituciones bancarias del País...", puesto que se indica únicamente la cantidad de cuentas bancarias y el nombre de la institución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

No obstante lo anterior, para el caso en específico, es importante atender a la naturaleza de dicha información a efecto de verificar si es procedente la entrega de la misma a **EL RECURRENTE**, o en su defecto es susceptible de ser clasificada.

En este sentido con relación a los números de cuenta bancaria o en específico cuales son las cuentas bancarias vigentes que tiene el Ayuntamiento con todas las Instituciones Bancarias del País, a que se refiere la solicitud de origen, se trata de información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia.

Dar a conocer el número de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones ciberneticas.

En efecto, se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del particular o en el caso específico del Gobierno Municipal.

En este sentido, el número de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ya que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los Sujetos Obligados.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten determinar que respecto del número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación como reservada al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior, y ante la falta del acta o acuerdo del Comité de Información correspondiente **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar la clasificación de información de acuerdo a lo previsto para este efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial.”

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones –**excepcionales**- de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó respuesta alguna respecto de cuales son las cuentas bancarias y contratos bancarios vigentes que tiene el Ayuntamiento con las distintas Instituciones bancarias del País, para lo cual tuvo que haber emitido el acuerdo de clasificación correspondiente.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- El acuerdo del Comité de Información conforme al procedimiento legalmente establecido, donde se clasifiquen los números de cuenta bancarias vigentes que tiene el Ayuntamiento con todas las Instituciones Bancarias del País.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01901/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, CON VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01901/INFOEM/IP/RR/2013.